

# BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

## DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 39

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.—Página 1014.

Otra de 5 de febrero de 1940 id. id. del Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.—Página 1014.

Otra de 5 de febrero de 1940 id. id. y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.—Página 1014.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 1 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1015.

Otras de 1 de febrero de 1940 id. id. id. a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 1015.

Orden de 7 de febrero de 1940 aprobando modelo y regulando los derechos de expedición de actas de exhumación.—Páginas 1015 y 1016.

Otra de 7 de febrero de 1940 disponiendo se convoque concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y de la Lucha Antituberculosa, para proveer determinadas vacantes en Sanatorios y Dispensarios.—Página 1016.

Otra de 7 de febrero de 1940 dictando normas sobre las oposiciones ya convocadas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.—Páginas 1016 y 1017.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Gratificaciones.—Orden de 3 de febrero de 1940 concediendo la gratificación de Profesorado al Auditor de Brigada don Adriano Coronel Velázquez y al Auditor de segunda, habilitado para primera, don Pedro Villa-cañas González.—Página 1017.

Otra de 2 de febrero de 1940 id. id. a los Oficiales del Arma de Aviación cuya relación empieza con el Capitán don Manuel Pérez y Martínez de la Victoria y termina con el Teniente don Juan Manuel Alonso Allende.—Páginas 1017 y 1018.

Rectificaciones.—Orden de 3 de febrero de 1940 rectificando la Orden por la que se señala las capitales a las que pueden solicitar destino los Jefes y Oficiales del Ejército admitidos para formar parte en el Arma de Tropas de Aviación, en el sentido de que donde se expresa Barcelona debió decir Baleares.—Página 1018.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a varios funcionarios.—Página 1018.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 5 de febrero de 1940 autorizando a D. Manuel Rodríguez, concesionario de la línea de Autos de Ponferrada a Herrerías de Valcárcel, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1018 y 1819.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de enero de 1940 sobre organización, funciones y facultades de la Secretaría General Técnica. Página 1019.

Otra de 26 de enero de 1940 sobre multas a los armadores de embarcaciones pesqueras.—Páginas 1019 y 1020.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 18, 19 y 22 de enero de 1940 disponiendo asignando a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Páginas 1020 y 1021.

Otras de 24 y 30 de enero y 2 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los señores que se indican funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1021 y 1022.

Orden de 26 de enero de 1940 referente a normas para el curso intensivo en la Escuela Superior de Pintura de Madrid.—Páginas 1022 y 1023.

Otra de 29 de enero de 1940 nombrando Adjunto de Religión del Instituto de Ciudad Rodrigo a don Alfonso Martín González.—Página 1023.

Ordenes de 30 de enero y 2 de febrero de 1940 resolviendo expedientes de depuración de los señores que se mencionan funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1023.

Orden de 30 enero 1940 reintegrando en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a doña Carmen Rodríguez Fernández, Ayudante de Latín de la Universidad de Salamanca.—Página 1023.

Otra de 30 de enero de 1940 id. id. de sus derechos, sin imposición de sanción, al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, don Julián Rodríguez de Velasco.—Página 1023.

Otra de 1 de febrero de 1940 referente a anulación de subasta de obras de calefacción en el Instituto de Logroño.—Páginas 1023 y 1024.

Otra de 6 de febrero de 1940 rectificando el número primero de la de 2 del mismo mes, convocando oposiciones para proveer cien plazas de Auxiliares del Departamento.—Página 1024.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de febrero de 1940 dictando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 que

establece un régimen de subsidio de vejez, en substitución del régimen del retiro obrero.—Páginas 1024 a 1027.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Trasladando a los Porteros que se indican a los Centros que se mencionan.—Página 1027.

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. Cuarta relación de concesiones otorgadas para ensayos del cultivo del tabaco en España en la zona segunda (Granada), relación final de dicha zona.—Páginas 1028 a 1038.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Sobre rescisión del contrato y devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sos del Rey Católico (Zaragoza).—Página 1038.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 629 a 650.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta don Buenaventura Sánchez de Palma, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Coronel de Infantería don Luis Anel Ladrón de Guevara.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 5 de febrero de 1940 referente al cese del Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete don Julio Murcia Coejo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 5 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta don Manuel Valverde Domínguez, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Sargento de Infantería don Manuel Pérez Santana.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 1 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Adriano Meléndez Galicia, Cartero Urbano de Burjasot; don José María Pérez Prosper, Cartero Urbano de Benaquacil; don Manuel Pérez Zurita, Subalterno de Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Tomás Rodríguez de la Oliva, Cartero Urbano de Madrid; don Enrique Palaços Moya, Cartero Urbano de Madrid; don Aureliano Rodríguez López, Cartero Urbano de Madrid; don Jesús-Lorenzo Cano Miñano, Cartero Urbano de Alicante; don Angel Benavente Montes, Cartero Urbano de Guadalajara; don Julio Fernández Hernández, Cartero Urbano de Valencia; don Pascual Crespo González, Cartero Urbano de Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 1 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Rafael Valero Serrano, Jefe de Negociado de tercera de Madrid; don Alvaro del Coso del Sur, Oficial primero de Barcelona; don Juan José Naya Renard, Oficial primero de Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Alvarez Castrillón Bustelo, Jefe de Negociado de primera de Barcelona; don Juan García Moreno, Oficial primero de Barcelona; don Santiago Alonso Cuevas, Jefe de Negociado de tercera de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de febrero de 1940 aprobando modelo y regulando los derechos de expedición de actas de exhumación.

Ilmo. Sr.: Encauzada la vida administrativa del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, la del Patronato del Colegio de Huérfanos y la de los Consejos Provinciales de Médicos, en virtud de disposiciones emanadas de este Ministerio, se hace preciso reglamentar de manera concreta y terminante la expedición de certificados médicos que sirvan como actas de exhumación, según el modelo que se publica, ya que, hasta la fecha, se cumplía tal requisito en papel común, sin ajustarse a un modelo oficial determinado y con dejación de derechos que es preciso recoger.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, se dictará, en el plazo más breve posible, el modelo de acta de exhumación con arreglo a las características consignadas en el inserto al final de esta Orden.

2.º Los derechos de expedición de dicho documento serán de ocho pesetas, más los reintegros del Estado y el sello de 2 pesetas del Colegio de Huérfanos de Médicos para ser distribuido conforme determina la Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de julio de 1930 («Gaceta» del 5 de agosto).

3.º Cuidará, también, el referido Consejo de Colegios, de editar un acta de exhumación al precio de 0,25 pesetas, más los reintegros anteriores, que sólo se facilitará a aquellas personas que la utilicen en la exhumación de cadáveres de personas caídas por Dios y por España, bien en los campos de batalla o asesinadas o fallecidas a causa de padecimientos sufridos durante la dominación marxista.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

ACTA DE EXHUMACION

En ..... a ..... de ..... 19 ....., para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en ..... de ....., nos hemos personado en el Cementerio ..... de este término y autorizado la exhumación del cadáver de D. .... que se halla inhumado desde el ..... de ..... de 19 ..... en Sepultura de ..... sita en el Cuartel ..... Manzana ..... Letra ..... Cuerpo .....

El cadáver fué identificado por los familiares presentes al acto y ..... en ..... ataúd se procedió a su traslado a ..... Cementerio.

Se han cumplido todas las prescripciones sanitarias vigentes y demás preceptos legales, verificándose, por tanto, el acto sin perjuicio de la salud pública.

Y para que conste, firmamos la presente, fecha «ut-supra».

Los Subdelegados de Medicina,

ORDEN de 7 de febrero de 1940 disponiendo se convoque concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y de la Lucha Antituberculosa, para proveer determinadas vacantes en Sanatorios y Dispensarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores Médicos de los Sanatorios Antituberculosos Alcohete, Valdelatas, Sierra Espuña, Iturralde, La Sabinosa, Preventorios Infantiles de Guadarrama (eventualmente en Busot) y San Rafael, Enfermería Victoria Eugenia, Dispensarios Antituberculosos del distrito de la Universidad de Madrid y la Jefatura de los Dispensarios Antituberculosos de Ciudad Real, Córdoba, Zaragoza, Teruel y Toledo,

Este Ministerio, previo acuerdo del Patronato Nacional Antituber-

culoso, y de conformidad con el informe de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que por la misma se convoque Concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional que hayan obtenido por Oposición o Concurso cargos similares y Médicos de la Lucha Antituberculosa en igual circunstancia, para la provisión de dichas vacantes y con arreglo a las condiciones que por ese Centro directivo se estimen más oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de febrero de 1940 dictando normas sobre las oposiciones ya convocadas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Convocadas a oposición libre, con fecha 4 de enero último, las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de proveerse en propiedad por este sistema con el subsiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar, de acuerdo con el Reglamento de 29 de septiembre de 1934, y teniendo en cuenta que la relación de plazas anunciadas hace pensar que el contingente de opositores ha de ser considerable, y con el fin de simplificar en todo lo posible cuanto se refiera a las citadas oposiciones, procurando reducir al minimum la permanencia de los aspirantes, así

como de los Jueces, fuera de su residencia habitual, aunque sin detrimento de la buena marcha de los ejercicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Tribunales que han de juzgar las Oposiciones a las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 8 del pasado mes, serán cuatro, encargándose cada uno de ellos de juzgar cada uno de los ejercicios de oposición.

Segundo.—El Tribunal designado para juzgar el primer ejercicio procederá al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de su actuación, verificando posteriormente el sorteo de las plazas que deban corresponder a cada grupo de opositores, distribuyéndolas proporcionalmente, por categorías, en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939, y de acuerdo con la Convocatoria de Oposiciones. Por este Tribunal se dispondrá lo conveniente para la organización y buena marcha de los ejercicios, citando a los aspirantes en forma conveniente a fin de que, a medida que vayan demostrando su suficiencia, pasen a verificar los ejercicios ulteriores con toda la rapidez posible.

Tercero.—Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 2 de abril del corriente año, a cuyo fin los Tribunales designarán oportunamente los locales donde han de verificarse aquéllos. El número de aprobados no podrá exceder, en manera alguna, del número de plazas anunciadas, haciéndose al efecto por el Tribunal del primer ejercicio la oportuna propuesta de nombramiento unipersonal para cada plaza, previa elección de los interesados, con sujeción a la norma novena del artículo 13 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto.—Las plazas que habrán de ser provistas serán aquellas cuyo anuncio quede subsistente, una vez resueltas las reclamaciones formuladas según la Convocatoria de fecha 4 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), mas aquellas otras que oportunamente se anuncien a tales efectos en sustitución de las anuladas, a fin de que el número de las com-

prendidas en la expresada Convocatoria no sufra alteración.

Quinto.—Para la buena marcha de la Oposición, los cuatro temas correspondientes al ejercicio oral deberán ser expuestos por cada opositor mediante sorteo, extrayendo al efecto dos de Medicina, uno de Cirugía y otro de Higiene.

En el ejercicio práctico queda autorizado el Tribunal correspondiente para que se verifiquen operaciones sobre el cadáver o prácticas de laboratorio, según los medios de que pueda disponer.

Sexto.—Para mayor facilidad en cuanto a la marcha administrativa de las Oposiciones, se asignará a cada uno de los Tribunales un funcionario de la Dirección General de Sanidad, el cual tendrá la misión de asesorar y ajustar a normas administrativas la actuación del Tribunal respectivo.

Séptimo.—Todos los miembros de los citados Tribunales devengarán indemnización con cargo a los derechos de Oposiciones, distribuyéndose al efecto la cantidad correspondiente en la forma proporcional reglamentaria.

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que tengan a su cargo plaza en propiedad o interinamente, quedan autorizados para tomar parte en las referidas Oposiciones, debiendo comunicar por escrito a la Jefatura Provincial de Sanidad la ausencia de su plaza, haciendo constar en su comunicación la conformidad del Médico que haya de encargarse del servicio propio de la plaza del opositor, el cual, una vez terminada su actuación en las Oposiciones, se reintegrará a su cargo en el plazo de diez días, dando cuenta de su nueva incorporación a la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 7 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Gratificaciones

ORDEN de 3 de febrero de 1940 concediendo gratificación de Profesorado al Auditor de Brigada don Adriano Coronel Velázquez, y al Auditor de segunda habilitado para primera don Pedro Villacañas González.

Se concedé la gratificación de Profesorado al Auditor de Brigada don Adriano Coronel Velázquez y al Auditor de segunda, habilitado para primera, don Pedro Villacañas González, ambos con destino en la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la que percibirán a partir del mes de la fecha.

Madrid, 3 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 2 de febrero de 1940 concediendo la gratificación de Profesorado a los Oficiales del Arma de Aviación cuya relación empieza con el Capitán don Manuel Pérez y Martínez de la Victoria y terminá con el Teniente don Juan Manuel Alonso Allende.

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir de la fecha que se expresa, a los Oficiales del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

De la Escuela de Especialistas  
(Málaga)

Capitán don Manuel Pérez y Martínez de la Victoria, Profesor de la Especialidad de Armeros, desde el 1.º de enero de 1940.

Teniente don José Martos Crocker, Ayudante Profesor de la Especialidad de Electricistas, desde el 1.º de febrero de 1940.

De la Escuela de Observadores  
(Málaga)

Capitán Profesor don Cristóbal Vela de Almazán Acuña, desde el 1.º de febrero de 1940.

Teniente Ayudante de Profesor don Fernando de Querol Muller, desde el 1.º de febrero de 1940.

Teniente Ayudante de Profesor don Roberto Céspedes Monje, desde el 1.º de febrero de 1940.

Teniente Ayudante de Profesor, don Francisco Mauricio Rodríguez, desde el 1.º de febrero de 1940.

*De la Escuela de Caza (Reus)*

Teniente Ayudante de Profesor don Juan Manuel Alonso Allende, desde el 1.º de febrero de 1940.

Madrid, 2 de febrero de 1940.

YAGÜE

#### Rectificaciones

**ORDEN de 3 de febrero de 1940 rectificando la Orden por la que se señalan las capitales a las que pueden solicitar destino los Jefes y Oficiales del Ejército admitidos para formar parte en el Arma de Tropas de Aviación, en el sentido de que donde se expresa Barcelona debió decir Baleares.**

Habiéndose publicado con error la Orden de destino al Ministerio

del Aire, inserta en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 23 y en el B. O. DEL ESTADO número 32, por la que se señala las capitales a las que pueden solicitar destino los Jefes y Oficiales del Ejército admitidos para formar parte del Arma de tropas de Aviación, queda rectificada en el sentido de que, donde se expresa Barcelona, debió decir Baleares, quedando, por tanto, anuladas las peticiones hechas para la capital que se suprime y pudiendo, en su consecuencia, formular nuevas peticiones para tercer destino aquellos que lo tuvieran para la ya repetida capital suprimida.

Madrid, 3 de febrero de 1940.

YAGÜE

## MINISTERIO DE JUSTICIA.

**ORDEN de 5 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a varios funcionarios.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don José Agulló y Morandera, que la servía, una plaza de Jefe de Administración de primera clase, dotada, a partir de 1.º de enero del corriente año, con el haber anual de 14.400 pesetas, por virtud de la incrementación de sueldos dispuesta en la Ley de 30 de diciembre último,

Este Ministerio, en aplicación del Decreto fecha 15 de junio del pasado año, ha tenido a bien disponer por corrida de escalas y en el referido Cuerpo los ascensos siguientes:

A Jefe de Administración de primera clase, con la dotación anual de 14.400 pesetas a partir de la indicada fecha 1.º de enero próximo pasado, de don Alonso Gullón y García Prieto, que lo es de segunda.

A Jefe de Administración de segunda clase, con la dotación anual de 13.200 pesetas, desde dicha fecha, de don José Monet y Taboada, que lo es de tercera.

A Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, desde igual día, de don José Sánchez Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de pesetas 9.600, a contar también de la referida fecha, de don Vicente Lastanosa y Arregui, que lo es de segunda; y

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual desde el mismo día citado, de 8.400 pesetas, de don Gonzalo Mata y Alonso, que lo es de tercera.

Los ascensos que anteceden surtirán efectos económicos desde 1.º de enero del corriente año, sin perjuicio de los que respectivamente puedan corresponderles, por razón de la antigüedad que oportunamente se les señale, según la establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto que se aplica.

Los funcionarios ascendidos por la presente Orden reúnen las condiciones citadas por la Base cuarta del artículo tercero de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de febrero de 1940 autorizando a don Manuel Rodríguez, concesionario de la línea de autos de Ponferrada a Herrerías de Valcárcel, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Rodríguez Ibáñez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ponferrada a Herrerías de Valcárcel, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 13 de enero último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 1.156,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 96,40;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su



contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Rodríguez Ibáñez, concesionario de la línea de autos de Ponferrada a Herrerías de Valcárcel, para que a partir del primero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros

y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

ciones encomendadas al órgano establecido.

Art. 8.º Este Ministerio, por medio de órdenes interiores, dictará las correspondientes normas o instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1940 sobre multas a los armadores de embarcaciones pesqueras.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de septiembre último, que regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, fija las sanciones que corresponden a los armadores de las embarcaciones infractoras, sanciones que la práctica ha demostrado son justas y equitativas en circunstancias normales.

No sucede así en la actualidad, por lo menos en cuanto a los intereses del Estado se refiere, ya que la inhabilitación por un período determinado de las embarcaciones infractoras para dedicarse a la pesca de arrastre y la retención, según los casos, previstas como sanciones a los armadores en la Orden ministerial antes citada, lleva consigo una pérdida de ingresos en la producción de la industria de la pesca, hecho que es preciso evitar en lo posible, ahora que nuestra Economía nacional se halla en pleno período de recuperación, y para ello parece natural buscar una fórmula que haga compatible la sanción y los intereses mencionados del Estado, como se consigue con la siguiente propuesta de sustituir los citados días de inhabilitación o retención, por multas apropiadas.

En su virtud, dispongo:

Las sanciones de inhabilitación para dedicarse a la pesca de arrastre de las embarcaciones infractoras, y la retención de las mismas prevista en el epígrafe «Sanciones a los Armadores», de la Orden ministerial de 26 de septiembre último (B. O. número 272), así como

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1940 sobre organización, funciones y facultades de la Secretaría General Técnica.

Ilmos. Sres.: Creada por Ley de fecha 9 de noviembre del pasado Año de la Victoria la Secretaría general Técnica del Departamento, y procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma organizar dicha Secretaría, determinando las facultades y funciones o cometidos que han de competirle, así como los medios con que ha de contar para el mejor cumplimiento de la misión que se le confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se organizará en el Ministerio de Industria y Comercio la Secretaría general Técnica del Departamento, creada por la Ley de reorganización de éste, de fecha 9 de noviembre del pasado Año de la Victoria.

Art. 2.º Serán funciones y facultades fundamentales de dicha Secretaría general Técnica las siguientes:

a) Las que le asigna el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1938.

b) Estudiar la política de precios y proponer las resoluciones oportunas.

c) Realizar el estudio e informe de cuanto le interese al Departamento en materia de Economía nacional.

Art. 3.º El Órgano creado, conforme previene la Ley, tendrá rango de Dirección general y estará a cargo de un Jefe con la denominación de Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, designado por el Gobierno a propuesta del Ministro del Ramo.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica de referencia, tanto en sus funciones peculiares como en su administración interna, dependerá directamente del Ministro del Departamento.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio comprenderá los siguientes servicios:

- 1.º Asuntos generales.
- 2.º Organismos reguladores de la producción.
- 3.º Oficina central de Precios.
- 4.º Investigación económica.

Art. 6.º Los Servicios que se establecen en el artículo anterior serán desempeñados por funcionarios especializados, los cuales serán designados por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Secretario general técnico.

Art. 7.º Este Ministerio, a propuesta del Secretario general técnico, resolverá sobre la plantilla de personal conveniente para el mejor desenvolvimiento de las fun-

la retención del arte, serán sustituidas provisionalmente por las siguientes multas:

Embarcaciones menores de 20 toneladas, 50 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 20 y 50 toneladas, ambas inclusive, 90 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 50 y 75 toneladas, ambas inclusive, 100 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones mayores de 75 toneladas, 150 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Cuando la infracción sea cometida por buques que pesquen en pareja, se aplicará la multa que corresponde a la inhabilitación o retención de la embarcación de mayor tonelaje, aumentada, en un 50 por 100.

Quedan vigentes las sanciones de venta del arte en pública subasta y las anotaciones a que se refieren los incisos f) al j), ambos inclusive.

Las multas a que se refieren los párrafos anteriores serán satisfechas en papel de pagos al Estado, una vez terminado el periodo de inhabilitación o retención que como sanción se le ha impuesto a la embarcación infractora, si aquél es de quince días, y mensualmente en los demás casos.

La Dirección General de Pesca resolverá cuantas dudas se produzcan en la aplicación de esta Orden ministerial, que surtirá efectos con carácter retroactivo, a petición de los interesados, en todas aquellas infracciones producidas con anterioridad a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aun en el caso de que se estén cumpliendo las sanciones impuestas, y asimismo propondrá las modificaciones que crea oportunas en las multas señaladas en aquellos casos muy justificados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1940.—  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 18, 19 y 22 de enero de 1940 disponiendo asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la quinta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por excedencia de don Fernando Valls Taberner, se haga la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a las categorías que se indican los señores siguientes y asignándoles los sueldos que se indican, a virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 11 de la Ley de 30 de diciembre de 1939:

A la quinta categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Félix Durán Cañameras, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

A la sexta y sueldo anual de 10.600 pesetas, don Miguel Bordonáu Más, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 9.600 pesetas, don Felipe Matéu Llopis, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

A la octava y sueldo anual de 8.400 pesetas, doña Ursicina Martínez Gallego, con destino en el Museo Arqueológico de León.

A la novena y sueldo anual de 7.200 pesetas, don Eugenio Sarraño Aguarales, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

A los efectos económicos y de antigüedad se les asigna el día primero del corriente mes, primer día de la vigencia de la citada Ley y siguiente al de la vacante producida.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artícu-

lo 3.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Ernesto Cabrer Barrio, se haga la correspondiente corrida de Escalas, ascendiendo a las categorías que se mencionan los señores siguientes y asignándoles los sueldos que se indican a virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 11 de la Ley de 30 de diciembre de 1939:

A la segunda categoría y sueldo anual de 14.900 pesetas, don Cándido Sancho Pérez, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la tercera categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Fernando Ferraz Penelas, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

A la cuarta y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Manuel Pérez Búa, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

A la quinta y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Ismael García Rámila, con destino en el Archivo Histórico y de la Audiencia de Burgos.

A la sexta y sueldo anual de 10.600 pesetas, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 9.600 pesetas don Ramón Paz Remolar, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la octava y sueldo anual de 8.400 pesetas, doña María Muñoz Cañizo, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Avila.

A la novena y sueldo anual de 7.200 pesetas, doña Hortensia Lo



Cascio Loureiro, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

A efectos económicos y de antigüedad se les asigna el día 2 de los corrientes, fecha de la vacante

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Manuel Ramos Cobos, se haga la correspondiente corrida de Escalas, ascendiendo a las categorías que se mencionan los señores siguientes, y asignándoles los sueldos que se citan a virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 11 de la Ley de 30 de diciembre de 1939:

A la segunda categoría y sueldo anual de 14.900 pesetas, don Julio Iglesia Martín, con destino en el Archivo de este Ministerio.

A la tercera y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Alfredo Basante de la Riva, con destino en el Archivo de la Chancillería de Valladolid.

A la cuarta y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Constantino Ballester Julve, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

A la quinta y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Juan Jiménez Bayo, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Teruel.

A la sexta y sueldo anual de 10.600 pesetas, don Francisco Tolosa Picazo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

A la séptima y sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Felipa Niño y Más, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

A la octava y sueldo anual de 8.400 pesetas, don Cesáreo Goicoechea Romano, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

A la novena y sueldo anual de 7.200 pesetas, don Salvador Parga Ponal, con destino en el Archivo Regional de Galicia.

A los efectos económicos y de antigüedad se les asigna el día 7 de los corrientes, fecha de la vacante.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la novena categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por excedencia de don Juan de Rujula y Vaca, se haga la correspondiente corrida de Escalas ascendiendo a la citada categoría doña Carmen Jalón Gómez, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca y asignándole el sueldo anual de 7.200 pesetas a virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 11 de la Ley de 30 de diciembre de 1939.

A efectos económicos y de antigüedad, se le señala el día 13 de los corrientes, fecha de la vacante producida.

Este funcionario se encuentra en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDENES de 24 y 30 de enero y 2 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por don Benito Sánchez Alonso, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del antiguo Centro de Estudios Históricos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha dispuesto admitirle al servicio, sin imposición de sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada, presentada por don José Antonio Artiz Ariceta, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de traslado forzoso a otro establecimiento, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1940.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración con motivo de la declaración jurada presentada por don José Pallejá Martí, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona,

Este Ministerio, vista y oída la propuesta del señor Juez Instructor, ha acordado imponerle la sanción de traslado forzoso a provincias, sin distinción, por espacio de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Clemente Calvo Iriarte, con destino en el Archivo del Ministerio de Justicia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de inhabilitación pa-

ra el desempeño de puestos de mando o de confianza durante un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por doña María Brey Mariño, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes, durante un período de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por doña Teresa María Vaamonde Valencia, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de prohibición de solicitar cargos vacantes en el período de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de enero de 1940 referente a normas para el curso intensivo en la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—a) El primer curso intensivo que dió comienzo en la citada Escuela el día primero de noviembre último, terminará el 20 de marzo.

b) El segundo curso intensivo, dará comienzo el primero de abril y terminará el día 31 de agosto.

Segundo.—a) Aquellos alumnos oficiales que no fueran aprobados en el primero de los cursos intensivos, podrán repetir la matrícula previo pago de los derechos correspondientes en el segundo curso intensivo.

b) Los alumnos que en el primer curso intensivo solamente hubiesen dejado de aprobar dos asignaturas, podrán matricularse en éstas y en el curso siguiente.

c) El plazo para efectuar la matrícula será del 21 de marzo al 30 del mismo.

d) Los alumnos del plan normal terminarán sus estudios el día 20 de mayo, pudiendo examinarse libremente en el mes de septiembre los que estuvieran matriculados en el curso 1935-1936, matrícula que efectuarán en la segunda quincena del mes de agosto.

Tercero.—a) Durante la primera quincena del mes de febrero se abrirá matrícula para aquellos que quieran examinarse de ingreso, cuyo examen se verificará en la segunda quincena del referido mes, pudiendo concurrir a él solamente aquellos que acrediten haber estado al servicio de las Armas Nacionales, o hayan sido perseguidos o ex cautivos, así como los que no hubiesen sido aprobados en la convocatoria de septiembre de 1939.

Los aprobados en este examen, podrán acogerse a los beneficios del segundo curso intensivo.

b) En el mes de junio habrá nuevamente examen de ingreso, así como en el de septiembre, para el curso normal del año siguiente, o para los que quieran acogerse a los

beneficios de la matrícula libre, la cual se efectuará en las Convocatorias normales.

Cuarto.—a) En la primera quincena del mes de febrero podrán formalizar su matrícula aquellos que quieran examinarse libremente en la primera quincena del mes de marzo, teniendo esta matrícula libre una sola vigencia.

b) En la segunda quincena de julio se abrirá nuevamente matrícula libre para aquellos alumnos que quieran examinarse en la primera quincena de agosto, teniendo esta matrícula, como la anterior, una sola vigencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 29 de enero de 1940 nombrando Adjunto de Religión del Instituto de Ciudad Rodrigo a don Alfonso Martín González.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 27 de julio último (BOLETIN OFICIAL de 1 de agosto),

Este Ministerio, aceptando propuesta formulada por la Jerarquía Eclesiástica, ha resuelto designar como Adjunto de Religión para el curso 1939-40, en el Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, a don Alfonso Martín González, con la retribución anual de dos mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDENES de 30 de enero y 2 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por don Manuel Flores Faba, funcionario del Cuerpo Auxiliar de

Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha acordado admitirle al servicio, sin imposición de sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por don José Gonzalo Traviesas Pomar, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Pública de Segovia,

Este Ministerio ha acordado imponerle la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 30 de enero de 1940 reintegrado en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a doña Carmen Rodríguez Fernández, Ayudante de Latín de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Ayudante de Latín de la Universidad de Salamanca, doña Carmen Rodríguez Fernández, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a la señora Rodríguez Fernández,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 30 de enero de 1940 reintegrando en el goce de sus derechos, sin imposición de sanción, al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, don Julián Rodríguez de Velasco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, don Julián Rodríguez de Velasco, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al señor Rodríguez de Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 1 de febrero de 1940 referente a anulación de subasta de obras de calefacción en el Instituto de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Fijada para el día 20 de julio de 1936 la subasta de las obras de instalación de calefacción en el Instituto de Logroño, y no habiéndose podido celebrar ésta a causa de la división en dos zonas del territorio nacional al iniciarse el Glorioso Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto anular la referida subasta para la cual se presentaron varias proposiciones, que pueden ser retiradas por los interesados, previo recibo de éstos o de persona que legalmente les represente, en la Sección de Edificios y Obras de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1940.—

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 6 de febrero de 1940 rectificando el número primero de la de 2 del mismo mes, convocando oposiciones para proveer cien plazas de Auxiliares del Departamento.**

Advertido error en el número primero de la Orden de este Ministerio, fecha 2 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de hoy, convocando oposiciones para proveer 100 plazas de Auxiliares de

primera clase, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Primero.— Que se convoque a oposiciones para proveer 100 plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, para cubrir las vacantes actuales y las que se produzcan. Las 25 primeras para Madrid y las restantes para provincias. Los Auxiliares que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán, en ningún caso, ingresar en la escala técnica del Ministerio, salvo oposición, conforme a lo dispuesto en la base segunda de la Ley de 1918 y en el artículo cuarto del Reglamento para su aplicación».

Madrid, 6 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, J. Rubio.

al solicitar el subsidio, hayan cumplido sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de su profesión, no derivada de accidente del trabajo o enfermedad profesional indemnizable, siempre que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Haber sido afiliados antes de 1 de septiembre de 1939.

b) Que con anterioridad a la petición del subsidio se hayan satisfecho en su favor las cuotas correspondientes al periodo de carencia, que será de seiscientos días en 1940 y aumentará en trescientos días al comienzo de cada uno de los años sucesivos hasta 1944, a partir de cuya fecha será de mil ochocientos días.

Art. 8.º No tendrán derecho al subsidio los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

b) Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, le reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior al subsidio que en este régimen se determina. En caso de ser inferior podrán hacer efectivas las diferencias.

Art. 9.º El percibo del subsidio de vejez será:

Incompatible con todo trabajo remunerado, y

Compatible con las pensiones procedentes del régimen de mejora o de algún Montepío o Mutualidad obrera.

Art. 10. Se devengará el subsidio de vejez desde el día siguiente a la fecha de cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, si el subsidiado presenta su solicitud dentro de treinta días, contados a partir de aquella fecha. Si la solicitud se formula después, no comenzará a devengarse hasta el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

El subsidio a los inválidos de edad comprendida entre los sesenta y sesenta y cinco años, comenzará a devengarse el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Art. 11. El subsidio se disfru-

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 2 de febrero de 1940 dictando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, que establece un régimen de subsidio de vejez, en sustitución del régimen del retiro obrero.**

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de la Ley de 1 de septiembre de 1939, que establece un régimen de subsidio de vejez en sustitución del régimen de retiro obrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la misma Ley, se dictan las normas que figuran en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Es obligatoria la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los dieciséis y sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 6.000 pesetas.

El límite superior de edad irá disminuyendo en una unidad cada año hasta 1945, a partir del cual será de sesenta años.

Art. 2.º No es aplicable este régimen de subsidios a los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio que tengan derecho a jubilación, ni a los servidores domésticos.

Art. 3.º La afiliación deberá ser hecha por los patronos y, en su defecto, podrá ser solicitada por los obreros en la Oficina del Instituto Nacional de Previsión del territorio en que esté enclavado el centro de trabajo.

Cuando una Empresa tenga centros de trabajo en territorios correspondientes a diferentes Oficinas de Previsión, podrá afiliarse a sus trabajadores en la más próxima al domicilio social de la Empresa.

Art. 4.º Se considerarán, desde luego, afiliados, sin necesidad de cumplir ningún trámite, a quienes lo estuvieran en el régimen obligatorio del retiro obrero.

Art. 5.º Una vez hecha la afiliación de los obreros, los patronos deberán comunicar a la Oficina del Instituto Nacional de Previsión que corresponda las altas y bajas de los mismos en el servicio de su Empresa.

Art. 6.º El subsidio se fija en 90 pesetas mensuales, y será satisfecho al subsidiado por mensualidades vencidas, por el Instituto Nacional de Previsión directamente o por medio de sus órganos locales.

Art. 7.º Tienen derecho a percibir el subsidio:

1.º Los declarados subsidiados antes de 1 de enero de 1940.

2.º Los afiliados al régimen que,

tará hasta el día en que fallezca el subsidiado o se produzca el hecho que le haga perder tal condición. El subsidio o la parte de él que hubiese devengado y no percibido el titular a su fallecimiento, será entregado al cónyuge superviviente, y en su defecto, a sus hijos.

Art. 12. El derecho a la percepción del subsidio de vejez prescribirá al año, contado a partir de la fecha en que se entienda devengado. La reclamación escrita del interesado ante el Instituto Nacional de Previsión interrumpirá este plazo.

Art. 13. Los subsidios de vejez no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo, por ningún concepto, y estarán exentos de toda exacción, arbitrio, contribución o impuesto.

Art. 14. Toda concesión de subsidio deberá ser solicitada mediante instancia del afiliado dirigida al Instituto Nacional de Previsión, presentada en una de sus Oficinas y acompañada de dos fotografías y de una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 8.º

Art. 15. Los trabajadores inválidos menores de sesenta y cinco años y mayores de sesenta, presentarán, además de la documentación indicada en el artículo anterior, pruebas documentales de su invalidez, con certificación médica de no constituir incapacidad comprendida en las leyes de Accidentes del trabajo.

El Instituto Nacional de Previsión podrá disponer el reconocimiento del solicitante por sus servicios médicos para comprobar su invalidez.

Art. 16. La declaración de invalidez, para los efectos de concesión del subsidio, corresponde al Instituto Nacional de Previsión, que en todo momento podrá acordar su revocación.

Art. 17. El inválido que agravase la enfermedad o lesión origen de la incapacidad, no se someterá a la asistencia prescrita o se opusiera a la realización de cualquiera de los actos para la revisión de la invalidez, perderá el derecho al subsidio.

Art. 18. Para atender al régi-

men de subsidios de vejez se utilizarán los recursos siguientes:

a) Las cuotas patronales proporcionales a los salarios o sueldos que los patronos satisfagan por sus asalariados afiliados al régimen de subsidios de vejez.

b) La cantidad que el Estado en sus Presupuestos destine a este régimen y la que viene figurando con el epígrafe «Fondo de Bonificaciones», excepto las dedicadas a estímulo de la infancia.

c) El importe del recargo sobre herencias afecto al régimen obligatorio del retiro obrero, al que sustituye el régimen de subsidio de vejez.

d) El importe del saldo del fondo de capitalización afecto al segundo grupo del régimen obligatorio del retiro obrero, una vez decaído lo destinado al pago de los derechos que se hubiesen reconocido o reconociesen a los herederos de los asegurados difuntos, y las sumas procedentes de imposiciones voluntarias y de haber satisfecho los subsidios de vejez en el periodo transitorio que terminó el 31 de diciembre de 1939.

e) Las multas por infracciones de las leyes de Seguros sociales, en la parte no destinada al fondo de garantía del seguro de Accidentes del trabajo.

f) A título de anticipo reintegrable y en la medida que fuese necesario para el pago normal de los subsidios, los fondos y reservas afectos al régimen obligatorio del retiro obrero.

g) Cualesquiera otros fondos o recursos que posea el Instituto Nacional de Previsión que no se hallen destinados a gastos de administración ni afectos a los seguros subsistentes de pensiones ni dotes infantiles en régimen de libertad subsidiada, maternidad, accidentes, seguro de amortización de préstamos, mutualidad de la previsión y subsidios familiares, o que sean contrapartidas de obligaciones firmes contraídas.

h) Las subvenciones, donativos o legados recibidos por el Instituto Nacional de Previsión con destino al régimen de subsidios de vejez.

i) Los intereses de los fondos enumerados en el presente artículo.

Art. 19. La cuota exclusivamente a cargo del patrono se fija en

el 3 por 100 de las retribuciones de sus obreros o empleados obligatoriamente afiliables al régimen de subsidios de vejez.

La cuantía de la cuota será revisable a los dos años de vigencia del régimen y siempre que se establezca un balance actuarial.

Art. 20. La obligación del pago de cuotas prescribe a los cinco años.

Art. 21. Las cuotas se liquidarán por meses y se pagarán dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan, en la Oficina del Instituto Nacional de Previsión. Las cuotas no ingresadas en los periodos señalados, tendrán un recargo del 10 por 100.

Art. 22. El sistema financiero del régimen obligatorio de subsidios de vejez, será el de reparto, reforzado con reservas que aumenten su estabilidad y solvencia.

Las reservas serán dos: una para atender a la fluctuación de valores, y otra para remediar el posible desequilibrio entre los ingresos y el coste de las obligaciones y facilitar el paso del sistema de reparto de pensiones al de cobertura de capitales o al de cobertura de derechos en curso de adquisición.

Art. 23. El Instituto Nacional de Previsión queda facultado para que, a medida que los fondos lo permitan, los invierta como prima única, coste de los subsidios que se concedan o estén en periodo de disfrute.

Art. 24. Los fondos del régimen obligatorio de subsidios de vejez podrán ser invertidos con arreglo a las normas generales siguientes:

a) En la adquisición de fondos públicos y valores garantizados por el Estado, hasta el 3 por 100.

b) En préstamos de carácter social destinados a favorecer exclusivamente a las masas aseguradas, hasta el 40 por 100.

c) En obligaciones de entidades de conocida solvencia, de cotización frecuente y rendimiento normal.

d) En préstamos hipotecarios con garantía de dichos valores.

e) En otras formas de inversiones autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

El Instituto formulará cada año



un plan de inversiones que someterá a la aprobación de dicho Ministerio.

Art. 25. Para costear los gastos de administración de este régimen, se constituye un fondo integrado por:

a) El saldo del fondo destinado a gastos de administración del régimen obligatorio del retiro obrero en 31 de diciembre de 1939.

b) El 6 por 100 de las cuotas del régimen obligatorio del subsidio de vejez. Este porcentaje será revisable en todo momento, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Con los excedentes del fondo de gastos de administración se constituirá un fondo de reserva destinado a saldar las posibles deficiencias de aquél.

Art. 26. De la organización, gestión y administración del régimen de subsidios de vejez, queda encargado el Instituto Nacional de Previsión, que implantará el servicio y será el ejecutor de las normas legales que se establezcan.

El Ministerio de Trabajo encomendará al Instituto Nacional de Previsión cuantas funciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido y ejercerá un control continuado en su desarrollo.

Art. 27. El Instituto Nacional de Previsión formulará y elevará al Ministerio de Trabajo cada año un balance en el cual se condensarán los resultados de la aplicación del régimen.

Cada cinco años, el Instituto Nacional de Previsión realizará un balance actuarial, haciendo al Ministerio de Trabajo las propuestas que se deriven de los resultados de este balance.

Art. 28. Contra los acuerdos adoptados por los órganos de gestión del régimen en aplicación de estas normas, podrán recurrir los afectados en el término de quince días, desde que les fuera notificado el mismo, ante la Dirección General de Previsión.

Art. 29. El Instituto y sus órganos auxiliares tendrán en este régimen de subsidios los mismos derechos y exenciones que tienen reconocidos en el régimen obliga-

torio del retiro obrero, al cual sustituye.

Art. 30. Queda encomendada la inspección del régimen de subsidios de vejez a la Inspección del Trabajo.

Art. 31. El incumplimiento de la Ley de subsidios de vejez será sancionado con multas.

En los casos de falsedad en las declaraciones y certificaciones requeridas por el régimen, además de las sanciones correspondientes, la Inspección formulará la oportuna denuncia ante los Tribunales competentes.

Art. 32. Son actos determinantes de sanción:

a) La falta de afiliación de los trabajadores para los que este régimen es obligatorio.

b) La falta de cotización o su demora.

c) El abono de cotizaciones que no corresponda a la totalidad de los trabajadores que estén al servicio de una empresa o patrono, por el tiempo que haya trabajado y en proporción a los salarios y sueldos percibidos.

d) La presentación y comunicación de datos y referencias falsas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de la Inspección y de los trabajadores los documentos que justifiquen el cumplimiento de los deberes del patrono en relación con el régimen.

f) La obstrucción activa o pasiva del patrono o personas que le representen, al servicio de la Inspección.

g) El descuento en la remuneración del trabajador de todo o parte de la cotización que está obligado a satisfacer el patrono.

h) El despido o no admisión de los trabajadores y las represalias motivadas por el hecho de haber entablado una reclamación o denuncia por no haberlos afiliado o no haber pagado las cuotas reglamentarias.

Art. 33. Las obligaciones del patrono respecto del régimen pueden ser atendidas por otra u otras personas en su nombre, pero la responsabilidad pecuniaria es, en todos los casos, del patrono.

Art. 34. La falta de afiliación de

los trabajadores y todo acto que de algún modo pueda contribuir a un fraude en la cotización, será castigado con multa que podrá llegar al quintuplo de las cuotas defraudadas.

El percibo de subsidios por falsedad o inexactitud en los documentos a que se refieren los artículos 14 y 15, serán castigados con la pérdida total o parcial temporal o definitiva del subsidio y multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad personal exigible.

Todos los demás actos determinantes de sanción serán castigados con multas de 25 a 1.000 pesetas.

La reincidencia será tenida en cuenta a los efectos de agravar las multas, pudiendo llegar la Inspección a proponer al Ministro de Trabajo, como sanción, el cierre del Establecimiento del reincidente.

Art. 35. Para fijar la cuantía de las multas, el personal técnico de la Inspección tendrá en cuenta la condición social y económica de la empresa o patrono, la importancia de la infracción cometida en relación con el número de los trabajadores, el valor de las cuotas no satisfechas y el grado de malicia en que se haya incurrido.

Art. 36. La confabulación entre las empresas, patronos y los trabajadores para burlar la afiliación y no satisfacer el abono de las cuotas reglamentarias, se sancionará con multa de 250 a 2.000 pesetas, que el patrón o empresa pagará íntegramente.

Art. 37. El Estado, la Provincia y el Municipio, así como las entidades concesionarias de servicios públicos, exigirán a toda empresa la justificación de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones afectadas al régimen de subsidios de vejez, siempre que la empresa pretenda:

a) Percibir los libramientos que procedan de concesiones, subastas o suministros.

b) Obtener préstamos o anticipos de carácter industrial, mercantil o para la ejecución de obras. En las escrituras de concesión se hará constar el cumplimiento de estas obligaciones. La falta de este requisito dará lugar a la imposi-



ción de una multa de 100 a 2.000 pesetas.

**Disposiciones transitorias**

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden ministerial de 6 de octubre último, el régimen de subsidios de vejez que por las presentes normas se regula, surtirá todos sus efectos desde 1.º de enero del año actual.

Los patronos deberán formular durante el mes actual las declaraciones de los trabajadores a su servicio en el mes de enero próximo pasado, y harán efectivas, en los diez últimos días del presente, las cuotas correspondientes a sus salarios.

2.ª En tanto no se dicten las oportunas disposiciones para establecer el régimen especial a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, queda en suspenso la obligación de los patronos agrícolas de pagar las cuotas con arreglo a la misma, las cuales serán liquidadas a partir de primero de enero del corriente año y satisfechas en la forma que prescriban dichas disposiciones. Subsiste, sin embargo, la obligación de afiliar a sus obreros, cuyos derechos se mantienen por entero.

El Instituto Nacional de Previsión anticipará los fondos necesarios para el pago de los subsidios

de los obreros agrícolas y se reintegrará del gasto con las cuotas necesarias.

3.ª El sobrante del recargo sobre herencias y del fondo de capitalización a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 18 y las sumas a que se alude en el apartado h) del mismo, serán transferidas al fondo general del régimen de subsidios de vejez.

Al mismo fondo se irán transfiriendo en la medida que fueren necesitados los fondos a que se refiere el apartado f) del indicado artículo 18 llevándose, para ello, la contabilidad aparte adecuada.

4.ª En lo que no se oponga a estas normas, se utilizará como disposición legal supletoria el Reglamento general para la aplicación del régimen obligatorio del retiro obrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
Subsecretaría

*Trasladando a los Porteros que se indican a los Centros que se mencionan.*

Excmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas Dependencias se incorporarán en el siguiente día al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con excepción de Amadeo Pons Robert, que podrá hacer uso del término posesorio de treinta días que fija el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda, Educación Nacional, Agricultura y Ordenador Central de Pagos.

**RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha:**

N.º	Clases	Nombres	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
273 ...	Tercero	Amadeo Pons Robert...	Jefatura Obras Públicas de Barcelona .....	Delegación de Hacienda de Palencia .....	Necesidades del servicio.
1.081 ....	Idem ...	Esteban Malpartida Sánchez .....	Ministerio de Educación Nacional .....	Ministerio de la Gobernación .....	Idem.
565 de cuartos	Idem ...	Alfonso Amorós Aparicio .....	Presidencia del Gobierno .....	Ministerio de Educación Nacional .....	Idem.
1.114 ...	Cuarto	Victor Iglesias Rodríguez .....	Delegación de Hacienda de Orense .....	Sección Agronómica de Orense .....	Idem.
S. N.º	Idem ...	Vidal Bandrés e Itoiz...	Presidencia del Gobierno .....	Ministerio de la Gobernación .....	Idem.
Idem ...	Idem ...	Dario Diez Santamarta	Idem .....	Idem .....	Idem.
Idem ...	Idem ...	Gregorio Barrau Monson .....	Idem .....	Idem .....	Idem.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

**Servicio Nacional de Timbre y Monopolios**

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero-Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona segunda (Granada) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 24 de agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

**ZONA 2.ª (GRANADA). — Cuarta relación (conclusión)**

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
2448	H. Tajar .....	Rodríguez Bustos, Antonio .....	7.000
2449	» .....	Ruiz Conde Molina, Domingo .....	7.000
2450	» .....	Ruiz Ramos, Manuel .....	2.000
2451	Huétor Vega	Arbolea García, José .....	6.500
2452	»	Calvente Ruiz de Valdivia, Nicolás .....	5.100
2453	»	Castro Jiménez, José .....	5.000
2454	»	Fernández Roldán, Ascensión .....	4.000
2455	»	Higuera Reyes, Manuel .....	7.000
2456	»	Jiménez Cobos, Antonio (mayor) .....	6.000
2457	»	Jiménez Cobos, Antonio (menor) .....	4.600
2458	»	Jiménez Cobos, Manuel .....	8.100
2459	»	Jiménez Cobos, Miguel .....	6.500
2460	»	Jiménez Cobos, Tomás .....	11.000
2461	»	Márquez Fernández, Antonio .....	3.800
2462	»	Martín Molina, Antonio .....	6.500
2463	»	Molina Reyes, Antonio .....	5.400
2464	»	Navarro Jiménez, José .....	7.200
2465	»	Paso Velázquez, Antonio del .....	14.200
2466	»	Reyes Arbolea, Mariano .....	15.000
2467	»	Río Jiménez, Felipe del .....	14.200
2468	»	Río Jiménez, Miguel del .....	6.500
2469	»	Ruiz Fernández, Antonio .....	5.400
2470	»	Ruiz de Valdivia Reyes, Isidro .....	4.600
2471	»	Santos del Paso, Antonio .....	10.000
2472	»	Tovar Martel, Hermenegildo .....	6.000
2473	»	Velázquez Linares, Juan .....	4.800
2474	»	Velázquez del Ojo, Rosendo .....	7.200

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	
2526	Maracena ...	González Ruiz, Francisco .....	20.000	
2527	»	Higuera Martín, Manuel de la .....	20.000	
2528	»	Hifa Ruiz, Manuel .....	15.000	
2529	»	López del Moral, José .....	5.700	
2530	»	Martínez Cañavate, Francisco .....	22.400	
2531	»	Medina Avila, Manuel .....	6.000	
2532	»	Polo García, Juan de Dios .....	18.400	
2533	»	Tallón Fernández, Luis .....	8.000	
2534	»	Vaquero Fernández, Antonio .....	6.000	
2535	Moclin .....	García Villanueva, Bonifacio .....	9.000	
2536	»	García Villanueva, Bonifacio .....	5.000	
2537	Monachil ...	Ruiz de Valdivia Reyes, Mariano .....	13.600	
2538	»	Sánchez Quirós, Miguel .....	4.600	
2539	»	Valdivia García, Luis .....	6.000	
2540	M. Zafayona	Sánchez Gutiérrez, Bernabé .....	4.000	
2541	»	Toro Gallano, Francisco .....	5.000	
2542	»	Torres Avaro, Juan .....	10.100	
2543	Ogijares .....	Arostegui Segura, Juan Luis .....	10.000	
2544	»	Bedmar Plata, Manuel .....	6.000	
2545	»	Bedmar Segura, Francisco .....	4.000	
2546	»	Benitez Llorente, Luis .....	6.000	
2547	»	Benitez Pérez, Juan .....	6.000	
2548	»	Blanco Muñoz, Manuel .....	5.000	
2549	»	Bonifacio Fernández, Manuel .....	5.600	
2550	»	Carretero Ferré, Juan de Dios .....	40.000	
2551	»	Castallo Valdivia, Joaquín del .....	4.000	
2552	»	»	»	»

2477	Arcos Calvo, Miguel.....	10.000	2555	Delgado Urbano, Joaquín.....	3.300
2478	Cuesta Cuesta, Félix.....	17.000	2556	Díaz Ortiz, Manuel.....	10.900
2479	Egea Ibañez, Juan Bautista.....	33.700	2557	Dominguez Rodriguez, Luis.....	3.500
2480	Escobar Lombardo, Alfonso.....	30.000	2558	Durán Plata, Manuel.....	2.200
2481	Escobar Lombardo, Francisco.....	9.000	2559	Fernández López, Francisca.....	16.000
2482	Escobar Rojas, Juan.....	2.000	2560	Fernández Plata, Francisco.....	5.000
2483	Fernández Navarro, Francisca.....	4.000	2561	García Garzón, José.....	6.900
2484	Fernández Navarro, Francisco.....	4.300	2562	García Megías, Antonio (mayor).....	12.000
2485	Fernández Nieto, Antonio.....	4.800	2563	García Megías, Antonio (menor).....	8.000
2486	Fernández Sánchez, Luis.....	10.400	2564	García Megías, Francisco.....	4.000
2487	Fernández Sánchez, Segundo.....	8.000	2565	García Megías, José.....	5.700
2488	García Angel, Jacinto.....	7.200	2566	García Megías, Manuel.....	5.700
2489	García García, Luis.....	17.600	2567	García Megías, Ramón.....	4.000
2490	García López, Sebastián.....	4.000	2568	Guerrero Megías, Juan.....	8.000
2491	García Navarrete, Antonio.....	2.000	2569	Guerrero Segura, José.....	6.000
2492	García Pérez, Mercedes.....	10.400	2570	Gutiérrez Roldán, Francisca.....	6.000
2493	Gómez Ibañez, Fernando.....	4.000	2571	Jaldo Jaldo, Joaquín.....	7.000
2494	Guerrero Martín, José.....	15.000	2572	Jaldo Jaldo, Nicolás.....	16.800
2495	Gutiérrez Egea, Bonifacio.....	9.000	2573	Jiménez Ortega, José.....	4.800
2496	Ibañez Navarro, Abelardo.....	20.000	2574	López García, Antonia.....	10.000
2497	Ibañez Navarro, José (Herede- ros de).....	20.000	2575	López Jaldo, Joaquín.....	5.000
			2576	López Jaldo, Rafael.....	8.000
			2577	López Lopez, Antonio.....	9.000
2498	Lafuente Torres, Antonio.....	2.500	2578	Márquez Márquez, Luis.....	6.300
2499	Macías Medina, Blas.....	20.000	2579	Martín Higuera, Manuel.....	4.000
2500	Martínez Gutiérrez, Eulogio.....	10.000	2580	Molina Bedmar, Rafael.....	6.300
2501	Martínez Pérez, Juan.....	3.000	2581	Molina Hernández, Joaquín.....	5.000
2502	Mazuecos Cantero, Juan.....	4.000	2582	Molina de la Higuera, Juan.....	5.000
2503	Mazuecos Jiménez, Francisco.....	7.000	2583	Molina Jaldo, José.....	5.000
2504	Moreno Agrela, Juan Manuel.....	6.000	2584	Molina Junco, José.....	8.300
2505	Moreno Morales, Francisco.....	9.600	2585	Molina Megías, Francisco.....	3.300
2506	Muñoz Ortega, Manuel.....	8.000	2586	Molina Molina, Carmen.....	9.000
2507	Navarro Cantero, Filomena.....	16.100	2587	Molina Olmedo, Antonio.....	15.000
2508	Navarro Martínez, Ceferino.....	18.000	2588	Molina Plata, Domingo.....	7.000
2509	Pedregosa Trujillos, Eduardo.....	10.400	2589	Molina Plata, Francisco.....	4.000
2510	Rodríguez Sánchez, José.....	10.400	2590	Molina Plata, Ramón.....	4.000
2511	Sánchez Mazuecos, Carmen.....	10.400	2591	Molina Porcel, José.....	4.800
2512	Sánchez Villanueva, Encarnación.....	10.000	2592	Molina Segura, José.....	5.000
2513	Serrano Coca, José.....	1.800	2593	Montes Molina, Antonio (mayor).....	6.300
2514	Serrano Coca, José.....	36.000	2594	Muñoz García, Carmen.....	12.000
2515	Serrano Moreno, Antonio.....	24.000	2595	Navajas Rodriguez, Antonio.....	5.700
2516	Tamayo Rubio, Francisco y Brau- lio.....	10.400	2596	Olmedo Plata, Rafael.....	8.000
			2597	Plata Bedmar, Juan.....	5.000
2517	Viedmá Guerrero, Francisco.....	10.400	2598	Plata Fernández, Manuel.....	6.900
2518	Villén Nuñez, Amador.....	10.300	2599	Plata López, Manuel.....	12.000
2519	Marín Ocete, Antonio.....	100.000	2600	Plata Martín, Antonio.....	8.000
2520	Reforma Agraria.....	20.000	2601	Plata Molina, Dolores.....	18.000
2521	Alfárez del Pino, Luis.....	7.200	2602	Plata Molina, Juan.....	11.000
2522	Cuberos Orellana, Justo.....	6.000	2603	Porcel Hitos, Miguel.....	4.500
2523	Jiménez Pérez, Ramón.....	5.000	2604	Porcel Junco, Concepción.....	5.000
2524	López Cuervo Derqui, Ramón.....	10.200	2605	Porcel Junco, Manuel.....	
2525	Aívar Vázquez, José.....				

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
2606	Ogijares	Porcel Pertñez, Fernando.....	8.200	2706	Padul	Sánchez Hidalgo, Filomena.....	3.000
2607	»	Roldán Fernández, Fernando.....	5.000	2707	»	Sánchez Villena, Antonio.....	2.400
2608	»	Rosales Arostegui, Adoración.....	19.600	2708	»	Santiago Pérez, Emilio.....	2.000
2609	»	Rosales Arostegui, Antonio.....	9.000			Solana García, Manuel y García Sánchez, Manuel.....	2.000
2610	»	Rosales Jaldo, José.....	7.500	2709	»	Soto Alvarez, José.....	2.200
2611	»	Rosales Molina, Joaquín.....	6.000	2710	»	Soto Alvarez, Manuel.....	2.000
2612	»	Rosales Pérez, María.....	4.000	2711	»	Tovar Alcalá, Antonio.....	2.400
2613	»	Rosales Polo, Francisco.....	4.000	2712	»	Tovar Alcalá, José.....	4.100
2614	»	Sampedro Polo, Carmelo.....	8.000	2713	»	Verdugo García, Juan Bautista.....	6.200
2615	»	Sánchez Lozano, Bernardino.....	6.000	2714	»	Villena Cano, Antonio.....	9.000
2616	»	Sánchez Lozano, Pablo.....	7.700	2715	»	Villena Ferrer, Joaquín.....	6.500
2617	»	Segovia Jiménez, José.....	10.100	2716	»	Villena Molina, Juan.....	6.400
2618	»	Segura Cuadros, José.....	8.800	2717	»	Villena Molina, Leonardo.....	4.000
2619	»	Segura Megias, Dionisio.....	11.900	2718	»	Villena Villaverde, José.....	3.000
2620	»	Segura Megias, José.....	4.000	2719	»	Arantave Quesada, Manuel.....	3.800
2621	»	Segura Molina, José.....	4.000	2720	»	Villegas López, Idefonso.....	10.000
2622	»	Segura Molina, Miguel.....	2.800	2721	»	Alba Mazuecos, José.....	15.000
2623	»	Urbano Jaldo, Nicolás.....	6.000	2722	»	Almendros Fajardo, Miguel.....	42.000
2624	»	Vedia Guerrero, Federico.....	4.000	2723	»	Almendros López, José.....	4.800
2625	»	Villena Alarcón, Antonio.....	2.000	2724	»	Ariza de la Rosa, Juan.....	4.800
2626	»	Anguita Robledo, Cecilio.....	3.800	2725	»	Asencio Cantero, Manuel.....	5.000
2627	»	Fernández Almanzar, Antonio.....	7.000	2726	»	Asencio Cantero, Rafael.....	8.000
2628	»	Fernández Bailón, Manuel.....	8.000	2727	»	Asencio Ortuño, Manuel.....	10.000
2629	»	Garrido Zurita, Miguel.....	5.000	2728	»	Avila Arroyo, Juan.....	45.000
2630	»	Luque Ramírez, Manuel.....	2.200	2729	»	Avila Nieto, Manuel.....	49.000
2631	»	Muros Ruiz, Ignacio.....	2.400	2730	»	Baena Baena, Manuel.....	12.800
2632	»	Muros Velasco, Fernando.....	4.000	2731	»	Baena García, Antonio (mayor).....	15.000
2633	»	Pérez Fernández, Isidro.....	4.000	2732	»	Baena García, Rafael.....	7.200
2634	»	Pérez Rosales, Vicente.....	4.000	2733	»	Baena Mazuecos, Francisco.....	8.000
2635	»	Ramírez Amador, Francisco.....	4.000	2734	»	Benavides Chacón, Carmen, Teresa y Pilar.....	40.000
2636	»	Roldán Pertñez, Antonio.....	10.000	2735	»	Benavides Chacón, María.....	40.000
2637	»	Velasco Muros, Miguel.....	5.000	2736	»	Benavides Chacón, Pablo.....	60.000
2638	»	Velasco Ramírez, José.....	2.000	2737	»	Berbel Berbel, Julio.....	13.600
2639	Padul	Alvarez López, Antonio.....	3.500	2738	»	Berbel Tejero, Fabio.....	13.600
2640	»	Cabello Morales, Manuel.....	2.000	2739	»	Berbel Villén, Amador.....	10.400
2641	»	Calvente Delgado, Leonardo.....	2.000	2740	»	Berenguer González, Agustín.....	15.000
2642	»	Delgado Redondo, Juan Miguel.....	2.000	2741	»	Bueno García, Dolores.....	13.600
2643	»	Delgado Redondo, Salvador.....	3.000	2742	»	Bueno García, José.....	2.400
2644	»	Díaz Ruiz de Morales, Andrés.....	8.700	2743	»	Bueno Martín, Antonio.....	4.000
2645	»	Duarte Cabello, Francisco.....	2.400	2744	»	Bueno Martín, Francisco.....	2.400
2646	»	Durán Villanueva, Manuel.....	2.600	2745	»	Bueno Martín, Juan.....	7.200
2647	»	Enríquez López, Manuel.....	2.000	2746	»	Caballero Navarro, Concepción.....	14.900
2648	»	Enríquez López, Manuel.....	3.000	2747	»	Cantero Mazuecos, Antonio.....	10.400
2649	»	Fernández Delgado, Antonio.....	3.000	2748	»	Cantero Mazuecos, José.....	4.800
2650	»	Ferrer García Diego (mayor).....	2.400	2749	»		
2651	»	Ferrer González, Manuel.....	2.000				

2654	García Cabello, Teresa.....	2,000	2752	Crits Casares, Isabel.....	32,000
2655	García García, Antonio «Curtita»	3,000	2753	Delgado Roldán, Avelino.....	16,200
2656	García García, Mateo.....	3,000	2754	Delgado Roldán, José.....	13,600
2657	García García, Salvador (mayor)	3,400	2755	Delgado Roldán, Manuel.....	12,000
2658	García Martín, Antonio.....	4,000	2756	Delgado Roldán, Mercedes.....	4,800
2659	García Molina, Antonio (mayor)	2,000	2757	Delgado Roldán, Valeriano.....	22,000
2660	García Molina, Antonio (menor)	2,000	2758	Díaz Arjona, Francisco.....	4,000
2661	García Morales, José.....	2,500	2759	Díaz López, Juan de Dios.....	2,200
2662	García Morales, Tomás.....	2,000	2760	Fernández de Córdoba, Gonzalo	120,000
2663	García Tovar, Antonio José.....	6,000	2761	Fernández García, Francisco.....	8,000
2664	García Tovar, Diego.....	2,200	2762	Fernández Suarez, Francisco.....	15,400
2665	García Villena, José.....	3,800	2763	García Baena, Antonio.....	10,000
2666	González Tovar, Ambrosio.....	2,200	2764	García Ferrete, Antonio.....	10,400
2667	Lázaro Mingorance, Antonio.....	2,000	2765	García García, Francisco.....	10,700
2668	Lázaro Mingorance, José.....	3,200	2766	García García, José.....	4,800
2669	López García, Cristóbal.....	2,400	2767	García García, Alfonso.....	10,000
2670	López Zaragoza, Francisco.....	2,400	2768	García Gracia, Francisco.....	5,000
2671	Maldonado García, Francisco.....	3,400	2769	García Jiménez, Antonio José.....	10,400
2672	Martín Maldonado, Luis Fermín	5,000	2770	García Mazuecos, Francisco.....	11,200
2673	Martín Melina, Plácido.....	3,000	2771	García Mazuecos, José.....	13,600
2674	Martín Morales, Joaquín Diego..	8,100	2772	García Mazuecos, José.....	4,800
2675	Medina Martín, Salvador.....	5,700	2773	García Navarro, Francisco.....	2,400
2676	Medina Peraltá, Juan.....	3,000	2774	García Navarro, Luis.....	2,400
2677	Merlo Rodríguez, María Josefa..	3,800	2775	García Palacios, Arturo.....	20,000
2678	Merlo Rodríguez, Pedro.....	2,000	2776	García Palacios, Francisco.....	12,000
2679	Molina García, José.....	3,800	2777	García Peña, Francisco.....	7,200
2680	Molina Maldonado, Andrés.....	4,300	2778	García Pérez, Cristóbal.....	4,800
2681	Molina Maldonado, Juan.....	2,400	2779	García Quesada, Francisco.....	10,800
2682	Molina Martín, Francisco.....	2,400	2780	García Ramos, Juan.....	4,000
2683	Molina Merlo, Antonio.....	2,000	2781	García Rivadeneira, José.....	5,000
2684	Molina Sánchez, Francisco.....	2,000	2782	Garnica Pérez, Manuel.....	3,800
2685	Molina Sánchez, José.....	5,000	2783	Gómez López, Martín.....	40,000
2686	Molina Villena, Leonardo.....	3,000	2784	González Arrabal, Manuel.....	7,500
2687	Morales Arias, Antonio José.....	2,000	2785	González Cabezas, Rafael.....	2,000
2688	Morales García, Fernando.....	2,000	2786	González Cabezas, Rafael.....	3,000
2689	Morales Morales, Manuel.....	5,000	2787	González Martín, José.....	10,400
2690	Morales Morales, Salvador.....	4,000	2788	Guerrero Megías, Antonio.....	10,000
2691	Morales Morales, Tomás.....	3,400	2789	Guzmán Ruiz, Gabriel.....	13,600
2692	Morales Villena, Joaquín.....	2,000	2790	Haro Franco, Francisco.....	10,000
2693	Moreno González, Diego.....	7,900	2791	Hernández Martín, Enrique.....	8,000
2694	Moreno Tovar, José.....	2,400	2792	Hernández Martín, José.....	12,800
2695	Peregrin García, Francisco.....	2,200	2793	Hernández Valverde, Rafael.....	9,000
2696	Pérez Martos, Juan.....	2,000	2794	Hinojosa Ortuño, Antonio.....	3,500
2697	Rejón Alarcón, Manuel.....	2,400	2795	Ibáñez Vázquez, Antonio.....	2,400
2698	Rejón Medina, José.....	4,000	2796	Izquierdo García, Guillermo.....	2,500
2699	Rejón Prades, Joaquín.....	5,000	2797	Jiménez Alba, José.....	8,600
2700	Rejón Rubiá, Antonio.....	2,500	2798	Jiménez Delgado, José.....	8,000
2701	Rodríguez Cabello, Santiago.....	4,000	2799	Jiménez Delgado, Leovigildo.....	7,800
2702	Ruiz Guzmán, Juan de Dios.....	2,400	2800	Jiménez Hocés, Sabino.....	8,000
2703	Ruiz Bellido, Rafael.....	3,000	2801	Jiménez Ortega, José.....	4,600
2704	Sánchez Cenit, Juan.....	2,400	2802	Lafuente López, Francisco.....	7,200
2705	Sánchez García, Antonio.....	2,000	2803	Lafuente Rute, Antonio.....	4,800
		3,000		Leyva Mérida, Antonio.....	7,200

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
2804	P. Puente	López González, Antonio.....	10.400	2901	Purehú	Avila Jiménez, Rafael.....	30.000
2805	>	López Jiménez, José.....	13.600	2902	>	Avila Linares, Manuel.....	7.000
2806	>	López Muñoz Bejarano, Francisco	10.400	2903	>	Avila Linares, Rafael.....	10.000
2807	>	Márquez Benavides, María.....	45.000	2904	>	Avila Romero, Rosario.....	7.200
2808	>	Martín Hidalgo, Francisco.....	6.800	2905	>	Barranco Jiménez, Manuel.....	3.300
2809	>	Martín Palacios, Arturo.....	6.800	2906	>	Barranco Pavón, Mariano.....	10.000
2810	>	Martín Pérez, José.....	9.000	2907	>	Barrera Aguilar, Antonio.....	4.400
2811	>	Martín Torres, Federico.....	10.400	2908	>	Calleja González, José.....	7.000
2812	>	Mata González, José.....	4.800	2909	>	Casado Guerrero, Juan.....	10.200
2813	>	Molina García, Julio.....	3.000	2910	>	Castaño Chica, Antonio.....	6.300
2814	>	Molina Molina, Gabriel.....	3.800	2911	>	Castaño Chica, José.....	20.000
2815	>	Moreno Agrela, Eduardo.....	9.600	2912	>	Castaño Chica, Rafael.....	10.000
2816	>	Moreno Agrela, José.....	50.000	2913	>	Castilla Terrivas, José.....	7.000
2817	>	Moreno Agrela, Juan Manuel.....	50.000	2914	>	Castilla Terrivas, Rafael.....	6.000
2818	>	Moreno Martín, Antonio.....	7.000	2915	>	Castilla Villanueva, Antonio M.	11.900
2819	>	Navarro-Bolea, Agustín.....	5.000	2916	>	Castro García, Antonio.....	8.000
2820	>	Navarro Capilla, José.....	8.800	2917	>	Castro Mesa, Antonio.....	8.000
2821	>	Navarro Crespo, Juan.....	10.000	2918	>	Cienfuegos Ortiz, Manuel.....	9.600
2822	>	Navarro Crespo, Manuel.....	32.000	2919	>	Cuadro López, José.....	10.300
2823	>	Navarro Crespo, Miguel.....	8.000	2920	>	Cuadros Romero, José.....	10.000
2824	>	Navarro Lara, Ceferino.....	10.000	2921	>	Cuadros Romero, Rafael.....	11.900
2825	>	Navarro Molino, Agustín.....	7.500	2922	>	Chica Jiménez, Antonio de la	8.000
2826	>	Navarro Pérez, Francisco.....	15.200	2923	>	Chica Molina, Pablo.....	17.000
2827	>	Navarro Pérez, Juan.....	20.000	2924	>	Delgado Cabrera, Pedro.....	19.900
2828	>	Navarro Pérez, Manuel.....	19.200	2925	>	Delgado Valdés, Antonio.....	7.000
2829	>	Navarro Pérez, Miguel.....	6.000	2926	>	Delgado Valdés, Pedro.....	10.000
2830	>	Navarro Sánchez, Luis.....	9.600	2927	>	Díaz Carrasco, Francisco.....	20.000
2831	>	Nieto Villalba, Manuel.....	7.000	2928	>	Donaire García, Manuel.....	10.000
2832	>	Ortega Megías, Antonio.....	20.000	2929	>	Fenoy Pérez, Angel.....	10.200
2833	>	Ortega Megías, Juan.....	15.000	2930	>	Fenoy Pérez, Antonio.....	5.000
2834	>	Ortega Ortega, Juan.....	2.400	2931	>	Fernández Alabarcas, Antonio	10.000
2835	>	Ortega Pérez, Francisco.....	6.000	2932	>	Fernández Alonso, José.....	10.000
2836	>	Palacios Prados, Antonio.....	9.000	2933	>	Fernández Guerrero, Angustias..	6.000
2837	>	Palacios Rodríguez, Antonio.....	21.600	2934	>	Fernández Hita, Teodoro.....	7.500
2838	>	Peinado Gabarrón, José.....	10.000	2935	>	Galdón Ortíz, Mariano.....	10.000
2839	>	Pérez Espejo, Antonio.....	13.600	2936	>	García de la Chica, Fausto.....	37.500
2840	>	Pérez Fernández, Felipe.....	10.800	2937	>	García de la Chica, Fernando.....	37.500
2841	>	Pérez Ortega, Francisco.....	15.000	2938	>	García Delgado, Juan.....	14.600
2842	>	Pérez Picossi, Carlos.....	6.000	2939	>	García Delgado, Manuel.....	8.100
2843	>	Picossi López, Carlos.....	9.600	2940	>	García Fernández, José (mayor).	9.800
2844	>	Picossi López, Enrique.....	26.000	2941	>	García Fernández, Pedro.....	18.000
2845	>	Picossi López, José.....	7.200	2942	>	García García, Antonio.....	7.900
2846	>	Picossi Picossi, Juan.....	7.200	2943	>	García García, José (mayor)	15.000
2847	>	Piñar Cruz, Eduardo.....	3.200	2944	>	García García, Miguel.....	3.000
2848	>	Ríos Sánchez, Juan.....	17.000	2945	>	García Garrido, Jacinto.....	4.700
2849	>	Rivadeneira Jiménez, Leovigildo.	17.000	2946	>	García Guerrero, Francisco.....	2.400



2851	Rodríguez Almagro, Pinar.....	4.800	2948	García Mateos, Antonio.....	16.600
2852	Rodríguez Calvo, Joaquín.....	4.000	2949	García Pavón, Antonio.....	10.200
2853	Rodríguez Callejas, Emilio.....	7.200	2950	García Rodríguez, Antonio.....	9.000
2854	Rodríguez Callejas, José María.....	4.200	2951	García Rodríguez, Manuel.....	5.000
2855	Rodríguez Callejas, José María.....	8.000	2952	García Ruiz, Antonio.....	20.000
2856	Rodríguez Delgado, José María.....	10.500	2953	García Santiago, Francisco.....	17.000
2857	Rodríguez Dorado, Antonio.....	50.000	2954	García Santiago, María.....	10.100
2858	Roldán Quesada, Miguel.....	6.400	2955	García Avila, Antonio.....	8.000
2859	Ruiz Fernández, Antonio.....	5.000	2956	Gómez Sánchez, Manuel.....	5.800
2860	Ruiz Segura, José.....	8.000	2957	González Cantero, Antonio.....	12.000
2861	Ruiz Segura, Manuel.....	4.800	2958	González Delgado, Josefa.....	8.300
2862	Ruiz Sierra, José.....	6.800	2959	González del Vals, Juan.....	22.400
2863	Ruiz Sierra, Manuel.....	50.000	2960	Guerrero Gutiérrez, Antonio.....	12.000
2864	Sánchez Azea, Francisco.....	8.000	2961	Guerrero Gutiérrez, Pedro.....	15.000
2865	Sánchez González, Tomás.....	32.000	2962	Guerrero Jiménez, Encarnación.....	10.800
2866	Sánchez Mesa, Antonio.....	5.000	2963	Ibañez Fenoy, José.....	10.000
2867	Santaella Berbel, Fernando.....	9.400	2964	Izquierdo Martín, Antonio.....	12.000
2868	Santaella Sánchez, José.....	4.000	2965	Jaldo Moreno, José.....	9.500
2869	Soto Rodríguez, Juan.....	4.000	2966	Lechuga Martín, Miguel.....	5.200
2870	Torres Navarro, Juan de Dios.....	8.000	2967	Lechuga Palma, Manuel.....	5.000
2871	Valverde Crits, José.....	8.000	2968	Lechuga Palma, Manuel (mayor).....	5.000
2872	Valverde García, Francisco.....	22.600	2969	Lechuga Palma, Manuel (menor).....	37.000
2873	Valverde Moraga, Antonio.....	5.000	2970	Lechuga Salas, José.....	19.600
2874	Vallejo Sánchez, Antonio.....	18.000	2971	Linares González, Francisco.....	4.000
2875	Estrella Doyal, Antonio.....	3.200	2972	Linares González, Manuel.....	56.200
2876	Medina Rodríguez, José.....	5.000	2973	Linares González, Rafael.....	9.000
2877	Morcillo Huete, Antonio.....	2.000	2974	López Díaz, José.....	10.000
2878	Rodríguez Ballesteros, Francisco.....	4.600	2975	López Gálvez, Elena.....	12.000
2879	Rodríguez García, Baldomero.....	4.000	2976	López García, Antonio.....	7.200
2880	Rodríguez García, José.....	15.000	2977	López García, Francisco.....	5.000
2881	Herrera Pérez, Pedro.....	6.500	2978	López García, Gaspar.....	6.000
2882	Martínez Robles, José.....	5.000	2979	López Garzón, José.....	6.000
2883	Medina Rodríguez, Miguel.....	5.000	2980	López Peinado, José.....	8.000
2884	Morcillo Huete, José.....	15.000	2981	López Ruiz, Francisco Javier.....	21.000
2885	Alvar García, Manuel.....	11.900	2982	López Sánchez, Agustín.....	20.000
2886	Alvar Martín, Antonio.....	8.500	2983	López Sánchez, Manuel.....	8.000
2887	Alvar Martín, Miguel.....	4.800	2984	López Sánchez, Rafael.....	6.000
2888	Castro, José y Jiménez Romero, Francisco.....	9.000	2985	Martín Alanís, Antonio.....	6.000
2889	Alvar Pérez, José.....	4.000	2986	Martín Alanís, Nicolás.....	9.500
2890	Alabarcos Sánchez, Francisco.....	5.400	2987	Martín Chica, Antonio (menor).....	7.500
2891	Alabarcos Santos, José.....	40.000	2988	Martín Mateos, Josefa.....	8.000
2892	Alabarcos Santos, Manuel.....	7.000	2989	Martín Mateos, Enrique.....	35.000
2893	Alabarcos Soto, Antonio.....	8.000	2990	Martín Morillas, Francisco.....	14.000
2894	Alanís Fernández, Araceli.....	5.200	2991	Martín Morillas, Francisco.....	7.500
2895	Alvea Casares, Antonio.....	4.000	2992	Martín Muñoz, Encarnación.....	15.200
2896	Ariza Castillo, Antonio.....	4.000	2993	Martín Muñoz, José.....	13.400
2897	Ariza del Paso, Benito.....	10.400	2994	Martín Muñoz, Miguel.....	4.800
2898	Ariza Tejada, Benito.....	27.000	2995	Mateos Fernández, Nicolás.....	8.600
2899	Arnedo Fenoy, José.....	4.000	2996	Mateos Lechuga, José.....	11.200
2900	Avila Alvar, Hilario.....	20.000	2997	Mateos Lechuga, José.....	6.000
	Avila García, Ricardo.....	6.000	2998	Mendoza Carrasco, Antonio Luis.....	10.000
			2999	Mendoza Cabrera, José.....	10.000

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3000	Purchil	Montero Capón, Antonio	9.200	3097	Santafé	Callejas Terrón, José María	9.400
3001	»	Montero Navarro, Gabriel	38.000	3098	»	Camacho Martín, Francisco	7.000
3002	»	Montero Salas, Francisco	9.000	3099	»	Cardona Gómez, Luis	14.000
3003	»	Montero Salas, Gabriel	25.200	3100	»	Cardona Torres, José	34.000
3004	»	Morales Martín, Enrique	12.200	3101	»	Carmona Berrido, Miguel	7.200
3005	»	Muñoz Pertinéz, José	6.000	3102	»	Carmona López, José	20.000
3006	»	Muñoz Pertinéz, Rafael	5.000	3103	»	Carmona Rodríguez, Antonio	6.000
3007	»	Navarro Ariza, Rafael	5.700	3104	»	Carmona Rodríguez, Nicolás	5.000
3008	»	Navarro Chica, Jesús	30.000	3105	»	Carreño Jiménez, Valentín	6.000
3009	»	Navarro Chica, José	7.500	3106	»	Carrillo de Albornoz García, José	60.000
3010	»	Navarro Framit, Antonio	16.100	3107	»	Carrillo de Albornoz Rosales, Eusebio	19.200
3011	»	Navarro Rodríguez, Jesús	10.000	3108	»	Carrillo Lorenzo, Luis	7.600
3012	»	Navarro Rodríguez, Salvador	9.000	3109	»	Carrillo Pastor, Francisco	32.000
3013	»	Navarro Salas, Francisco	18.600	3110	»	Carrión Márquez, Agustín	5.100
3014	»	Noguera Morales, Antonio	6.800	3111	»	Carrión Márquez, Juan	6.700
3015	»	Ortega Mateos, Antonio	12.400	3112	»	Carrión Márquez, Miguel	2.200
3016	»	Palma Alonso, Juan Antonio	4.300	3113	»	Castillo Ochoa, Agustín	5.000
3017	»	Peinado Pérez, Antonio	5.600	3114	»	Castro Escolano, Aurelio	8.000
3018	»	Peinado Sánchez, Antonio	16.600	3115	»	Castro Ríos, José	12.700
3019	»	Peinado Sánchez, José	3.000	3116	»	Criado Arias, Antonio	10.000
3020	»	Pérez Fernández, Manuel	6.400	3117	»	Cuéllar Sánchez, Agustín	4.000
3021	»	Pérez García, José	15.000	3118	»	Cuéllar Santos, Juan	5.000
3022	»	Pérez García, Nicolás	13.200	3119	»	Chico Cuéllar, Melchor	12.000
3023	»	Pérez González, Manuel	20.300	3120	»	Chinchilla Arenas, Manuel	12.000
3024	»	Pérez López, Nicolás	7.000	3121	»	Chinchilla Hernández, Manuel	4.000
3025	»	Pérez Ortega, Manuel	6.300	3122	»	Chinchilla Jiménez, Manuel	8.000
3026	»	Pérez Vargas, José	11.300	3123	»	Díaz de la Guardia, Virginia	15.000
3027	»	Pertinéz Aranda, Felipe	5.400	3124	»	Díaz de Rivera y Muro, José	26.000
3028	»	Pino Pérez, Miguel del	6.000	3125	»	Escolano Arenas, David	6.300
3029	»	Quesada Pérez, Angustias	3.800	3126	»	Escolano Corral, Antonio	6.300
3030	»	Ramos Fernández, José	10.000	3127	»	Escolano Corral, José	6.000
3031	»	Ramos García, Francisco	7.200	3128	»	Escolano García, José	6.300
3032	»	Rivas Ramos, José	10.000	3129	»	Escolano García, Juan	4.000
3033	»	Rodríguez Baena, Manuel	6.700	3130	»	Escolano García, Ramón	4.000
3034	»	Rodríguez Galdón, Antonio	6.000	3131	»	Escolano Vázquez, Manuel	10.000
3035	»	Rodríguez Galdón, Josefa	6.000	3132	»	Espimosa Torres, José	10.000
3036	»	Rodríguez García, Francisco	11.000	3133	»	Fernández Arias, Antonio	8.000
3037	»	Rodríguez García, Manuel	16.000	3134	»	Fernández Cardona, Francisco	4.000
3038	»	Rodríguez Ortiz, Francisco	5.600	3135	»	Fernández Castro, José	10.000
3039	»	Roldán Arnedo, Manuel	5.000	3136	»	Fernández Hurtado, Antonio	12.700
3040	»	Romero Canalejo, Felipe	7.500	3137	»	Fernández Martín, José	9.000
3041	»	Romero Medina, Juan Antonio	8.800	3138	»	Fernández Peinado, Francisco	5.000
3042	»	Sánchez Fernández, Angel	4.000	3139	»	Fernández Ramos, José	2.000
3043	»	Santos Cárdenas, Dolores	12.000	3140	»		7.200
3044	»	Santos García, Dolores	5.000				
3045	»						

NUM.	NOMBRE	VALOR
3049	Santos Morales, Enrique	4.700
3050	Santos Navarro, Antonio José	32.000
3051	Santos Navarro, Enrique	6.000
3052	Santos Navarro, Fausto	6.000
3053	Santos Navarro, Manuel	6.000
3054	Santos Navarro, Rafael	6.000
3055	Terrivas Ruiz, Francisco	9.000
3056	Torre García, Juan de la	6.300
3057	Torre Férez, José de la	15.200
3058	Urquiza Rodríguez, José	8.000
3059	Valdés Diaz, José	30.000
3060	Vargas Fenoy, Manuel	11.000
3061	Abasolo Morales, Francisco	10.200
3062	Chena García, Julio	10.000
3063	Chena García, Guillermo	7.000
3064	Gordo Pérez, Blas	2.000
3065	Hermoso López, Leónides	60.000
3066	Martín Jiménez, Manuel	15.000
3067	Pinilla López, Antonio	12.000
3068	Ruiz Fernández, Eduardo	10.000
3069	Trassiera Vargas, Miguel	3.000
3070	Aguilar Gutiérrez, Luis	16.000
3071	Alba Montosa (fallecido), José	20.000
3072	Aiguacil Liñán, Luis	8.100
3073	Aiguacil Delgado, Pilar	4.000
3074	Aiguacil Rodríguez, Manuel	20.400
3075	Alvarez Callejas, Fernando	18.400
3076	Alvarez Cuellar, Pedro	11.000
3077	Alvarez Gómez, Manuel	4.800
3078	Alvarez López, Antonio	15.000
3079	Arenas Villaldea, José	25.000
3080	Arias Carmona, Francisco	10.000
3081	Arias Coca, Francisco	5.000
3082	Ariza Moreno, Fernando	9.500
3083	Asís Rodríguez, Antonio	10.000
3084	Avila Santos, Juan	15.000
3085	Bailón Baena, Alfonso	10.000
3086	Blanca Pertínez, Antonio de la	12.700
3087	Blanca Pertínez, José de la	7.600
3088	Borrayo y Carrillo de Albornoz, Pedro	14.000
3089	Cabezas Jiménez, José	8.000
3090	Cabezas Liñán, Agustín	9.400
3091	Cabezas Molina, Juan-Ubaldo	8.000
3092	Cabezas Sánchez, Francisco	6.500
3093	Calero Fernández, Juan de Dios	3.000
3094	Calvo Fernández, Antonio	8.000
3095	Calvo Jerez, Juan	9.000
3096	Callejas-López, Antonio	6.000
3143	Gallardo Molino, Francisco	6.300
3144	Gallardo Torrens, Manuel	28.000
3145	Gámez Gutiérrez, Eduardo	10.000
3146	Ganivet Avila, Francisco	7.000
3147	Ganivet Ferrer, Isidro	11.000
3148	Ganivet López, José	4.000
3149	Ganivet Rodríguez, Juan	5.400
3150	García Fernández, Agustín	4.000
3151	García Chica, Máximo	25.500
3152	García García Ortega, Francisco	12.000
3153	García García, Miguel	5.300
3154	García Molino, Elías	2.400
3155	García Montosa, José	7.000
3156	García Montosa, Saturnino	6.000
3157	García Roldán, Francisca	7.200
3158	García Ruiz, Carmen	9.400
3159	García Toledo, María	7.000
3160	García Toledo, Miguel	10.000
3161	Gijón Faciabén, Gabriel	7.200
3162	Gijón Faciabén, Pedro	5.000
3163	Gil Aiguacil, Juan	10.000
3164	Gómez Santos, Antonio	6.000
3165	González Arenas, José	9.400
3166	González Avila, Miguel	6.300
3167	González Castillo, José	6.000
3168	González Diaz de la Guardia, Enrique	20.000
3169	González Diaz de la Guardia, F. Pedro	15.000
3170	González Escolano, Francisco	10.000
3171	González Fernández, Antonio	4.000
3172	González Fernández, Manuel	5.000
3173	González García, Francisco	2.200
3174	González García, Miguel	12.700
3175	González González, Juan	5.000
3176	González Martínez, Antonio (1.º)	14.000
3177	González Martínez, Antonio	4.000
3178	González Martínez, Enrique	10.700
3179	González Martínez, José	8.100
3180	González Martínez, Juan	5.000
3181	González-Martínez, Miguel	3.800
3182	González Ramos, Francisco	4.000
3183	González Villafraña, José	6.500
3184	Granados Pérez, Antonio	4.000
3185	Granados Serrano, Frutos	36.000
3186	Granados Serrano, José	24.000
3187	Granados Serrano, Julio	19.500
3188	Guerrero Martín, Juan	10.000
3189	Gutiérrez Carmona, Eduardo	20.000
3190	Gutiérrez Morata, Francisco	17.600

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3289	>	Rodríguez Gutiérrez, Antonia .....	7.200
3290	>	Rodríguez Jiménez, Juan .....	3.500
3291	>	Rodríguez López, José .....	4.000
3292	>	Rodríguez López, Manuel .....	6.609
3293	>	Rodríguez López, Miguel .....	10.000
3294	>	Rodríguez Puz, Francisco .....	4.000
3295	>	Rodríguez Robles, Miguel .....	4.300
3296	>	Rodríguez Rodríguez, Fausto .....	15.300
3297	>	Rodríguez Sánchez, Gabriel .....	5.800
3298	>	Rodríguez Sánchez, José .....	3.000
3299	>	Roero Garzón, Francisco .....	6.000
3300	>	Rojas Sánchez, Eduardo .....	50.000
3301	>	Roldán Galindo, Manuel .....	18.200
3302	>	Roldán García, Gabriel .....	5.800
3303	>	Roldán García, Pedro .....	6.000
3304	>	Roldán Jiménez, Miguel .....	10.200
3305	>	Romero Fernández, Francisco ..	20.000
3306	>	Romero Montes, Rafael .....	15.000
3307	>	Romero Moreno, José .....	15.000
3308	>	Romero Rodríguez, Agustín .....	12.000
3309	>	Rosales Rosales, María Antonia .....	52.500
3310	>	Rovira Alanís, Antonio .....	2.200
3311	>	Ruiz Caballero, Rafael .....	14.000
3312	>	Ruiz Castro, Manuel .....	5.800
3313	>	Ruiz Liñán, Miguel .....	5.800
3314	>	Ruiz Navarro, José .....	2.200
3315	>	Salas Luján, José María .....	5.000
3316	>	Salas Muñoz, Manuel .....	5.000
3317	>	Salguero Martínez, José .....	10.000
3318	>	Sánchez Fernández, Eduardo ..	20.000
3319	>	Sánchez Fernández, Miguel .....	4.000
3320	>	Sánchez Guerrero, José .....	7.000
3321	>	Sánchez Molino, Francisco .....	10.000
3322	>	Sánchez Molina, Manuel .....	10.000
3323	>	Sánchez Moya, Manuel .....	5.000
3324	>	Sánchez Ortiz, Juan Antonio ..	9.400
3325	>	Sánchez Robles, Félix .....	8.000
3326	>	Sánchez Robles, José .....	8.000
3327	>	Sánchez Rodríguez, José .....	4.000
3328	>	Sánchez Sánchez, José .....	6.000
3329	>	Sánchez Serrano, José .....	25.000
3330	>	Serrano Herrera, Manuel .....	6.000
3331	>	Soto Bueno, Emilio .....	4.000
3332	>	Soto Cabezas, Francisco .....	17.000

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3191	>	Gutiérrez Picayo, Manuel .....	8.100
3192	>	Henares Hernández, Manuel .....	12.000
3193	>	Hernández Escolano, Francisco ..	20.000
3194	>	Hernández Gómez, Juan Antonio ..	17.000
3195	>	Hernández Gómez, Manuel .....	22.400
3196	>	Hernández Hernández, Antonio .....	17.200
3197	>	Hernández Merlo, Francisca .....	3.800
3198	>	Hernández Morillas, Antonio .....	10.000
3199	>	Hidalgo Escolano, Concepción y Encarnación .....	8.800
3200	>	Hita Rojas, Crisóstomo .....	30.000
3201	>	Jiménez Jiménez, José .....	23.000
3202	>	Jiménez Jiménez, Tomás .....	15.000
3203	>	Jiménez Ortega, Tomás .....	6.000
3204	>	Jiménez Romero, Antonio .....	3.300
3205	>	Jiménez Vargas, Antonio .....	9.200
3206	>	Liñán Nieves, Antonio .....	12.000
3207	>	López Aguado, Juan José .....	5.000
3208	>	López Gómez, Antonio .....	3.000
3209	>	López Gómez, Francisco .....	6.300
3210	>	López Trasserra, Juan .....	17.000
3211	>	Lozano Aretas, José .....	5.000
3212	>	Lozano Robles, Antonio .....	6.300
3213	>	Mansilla Martínez, Antonio .....	20.000
3214	>	Mantas Quesada, Juan .....	8.000
3215	>	Mantas Rodríguez, Miguel .....	5.000
3216	>	Mantas Ruiz, Francisco .....	6.300
3217	>	Mantas Ruiz, José .....	12.000
3218	>	Martín Donaire, José .....	3.800
3219	>	Martín Lozano, José .....	6.000
3220	>	Martín Martín, Manuel .....	11.000
3221	>	Martín Morillas, José .....	20.000
3222	>	Martínez Contreras, Manuel .....	6.000
3223	>	Martínez Corral, Francisco .....	4.500
3224	>	Martínez Martínez, Francisco .....	8.000
3225	>	Martínez Martínez, Juan de Dios ..	6.700
3226	>	Martínez Martínez, Juan Manuel ..	13.600
3227	>	Martínez Martínez, Miguel .....	5.600
3228	>	Martínez Martínez, Pedro .....	13.600
3229	>	Martos Rúa, José .....	8.000
3230	>	Martos Rúa, José .....	10.000
3231	>	Martos Rosúa, Salustiano .....	6.300
3232	>	Mazuecos Martín, Amador .....	10.000
3233	>	Megías González, Luis .....	10.400
3234	>	Meñas Mateos, Antonio .....	7.000

3237	»	Miron Fernández, Rafael	10.000	»	3335	»	Soto Ganiwet, José	5.000
3238	»	Molina Sánchez Pastor, Félix de	10.200	»	3336	»	Soto García, Antonio	6.000
3239	»	Molina Sánchez Pastor, Isidro de	4.300	»	3337	»	Soto Rada, Agustín	9.000
3240	»	Molina Sánchez Pastor, Manuel de	9.400	»	3338	»	Soto Rada, José	4.000
3241	»	Molina Sánchez Pastor, Plácido de	11.900	»	3339	»	Soto Rodríguez, Francisco	4.800
3242	»	Molino Arenas, Francisco	10.000	»	3340	»	Soto Rodríguez, Juan Manuel	6.000
3243	»	Molino Jiménez, Manuel	7.200	»	3341	»	Suárez Liñán, Pedro	6.300
3244	»	Monteoliva Sánchez, Encarnación	10.000	»	3342	»	Torres Bertos, José	3.000
3245	»	Montero Vázquez, Juan	5.000	»	3343	»	Torres Bertos, Manuel	5.400
3246	»	Montosa Fernández, José	6.000	»	3344	»	Torres Martínez, Manuel	10.000
3247	»	Montosa Jiménez, Fermín	5.000	»	3345	»	Trassiera Rodríguez, Agustín	15.000
3248	»	Montosa Jiménez, Juan de Dios	6.000	»	3346	»	Vela Pérez, Concepción	17.000
3249	»	Morillas Escalano, Juan	5.000	»	3347	»	Villafranca Jiménez, Carmen	6.000
3250	»	Morillas Moral, Juan	10.000	»	3348	»	Villafranca Jiménez, Miguel	11.000
3251	»	Muñoz Alvarez, Manuel	5.000	»	3349	»	Villafranca Pérez, Agustín	4.000
3252	»	Muñoz Escolano, Enrique	10.000	»	3350	»	Villaldea García, Ana	15.000
3253	»	Muñoz Martínez, Antonio	10.000	»	3351	»	Villaldea Maza, Rafael	6.000
3254	»	Muñoz Martínez, José María	20.000	»	3352	»	Villaldea Muñoz, Pedro	12.700
3255	»	Muñoz Martínez, Manuel	7.200	»	3353	»	Quesada Glisbert, José	39.500
3256	»	Muñoz Matute, Juan	8.000	»	3354	»	Fernández Rosúa, José	5.500
3257	»	Muñoz Muñoz, Francisco	9.000	»	3355	»	Ibáñez Vega, Teodoro	10.000
3258	»	Muñoz Muñoz, José	10.000	»	3356	»	Malagón Jiménez, Juan	4.000
3259	»	Nieves Hernández, Antonio	6.000	»	3357	»	Marfíl Ibáñez, Antonio	4.800
3260	»	Nogueras Rosales, Segismundo	32.000	»	3358	»	Revelles Moreno, Francisco	3.000
3261	»	Ortega Santos, Juan	10.000	»	3359	»	Rico Trujillo, Francisco	8.100
3262	»	Ortiz Morata, Luis Nazario	40.000	»	3360	»	Pineda López, Luis	19.000
3263	»	Palacios Rodríguez, Antonio	6.400	»	3361	»	Alcalde Herrera, Vicente	4.800
3264	»	Peinado Gómez, Antonio	3.200	»	3362	»	Alcalde Peña, Ramón	10.000
3265	»	Pérez Escáñez, Antonio	10.200	»	3363	»	Barrales Quesada, Gabriel	5.000
3266	»	Pérez García, Joaquín	9.000	»	3364	»	Benítez Ruiz, Andrés	5.500
3267	»	Pérez Hernández, Carmen	7.000	»	3365	»	Benítez Ruiz, Manuel	2.500
3268	»	Pérez López, Josefa	30.000	»	3366	»	Benítez Robles, Miguel del	70.000
3269	»	Pérez Muñoz, Antonio	15.000	»	3367	»	Carranza Molina, Luis María	10.900
3270	»	Pérez Muñoz, Antonio (2.º)	5.600	»	3368	»	Díaz Bonet, Juan	8.100
3271	»	Pérez Muñoz, Jesús	8.000	»	3369	»	Díaz Nuñez, José	2.000
3272	»	Pérez Muñoz, José	6.200	»	3370	»	Díaz Nuñez, Tomás	14.000
3273	»	Pérez Muñoz, Ramón	10.000	»	3371	»	Díaz Yáñez, Antonio	8.000
3274	»	Pérez Rodríguez, Juan de Dios	14.000	»	3372	»	Donaire Ariza, José	19.200
3275	»	Piñar Cruz, José	12.000	»	3373	»	Fernández Cabello, Antonio	7.200
3276	»	Piñar Vargas, José	3.500	»	3374	»	Fernández Cabello, Miguel	8.000
3277	»	Quesada Pérez, José	5.600	»	3375	»	Fernández Fernández, Miguel	23.600
3278	»	Quesada Rodríguez, Antonio	17.200	»	3376	»	Fernández López, Salvador	10.000
3279	»	Quesada Rodríguez, Juan	10.000	»	3377	»	García Piñar, José	10.000
3280	»	Robles Merino, Tomás	7.000	»	3378	»	Garzón Garzón, Diego	5.000
3281	»	Robles Pancorbo, Agustín	6.300	»	3379	»	Hernández Vargas, Antonio	8.600
3282	»	Robles Ruiz, José	6.300	»	3380	»	Lara Montes, Antonio	5.000
3283	»	Rodríguez Albacete, Agustín	4.300	»	3381	»	López Jiménez, Miguel	4.000
3284	»	Rodríguez Castro, Miguel	10.000	»	3382	»	López Yáñez, Pablo	13.600
3285	»	Rodríguez Chinchilla, José	11.900	»	3383	»	Molina Cabello, Eduardo	8.000
3286	»	Rodríguez Chinchilla, Manuel	7.600	»	3384	»	Molina Fernández, Andrés	10.000
3287	»	Rodríguez Chinchilla, Manuel	10.000	»	3385	»	Molina López, José	7.000
3288	»	Rodríguez Domínguez, Antonio	4.000	»	3386	»	Molina Megias, Tomás	17.000
3289	»	Rodríguez Gutiérrez, Agustín		»				

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3387	Zubia (La)	Porcel Garzón, Joaquín	7.200
3388	»	Prados Castillo, José	10.000
3389	»	Prados Roldán, José	4.000
3390	»	Prieto Moreño, Manuel	10.000
3391	»	Puertas Navarro, Antonio	7.200
3392	»	Quesada García, Francisco	6.000
3393	»	Quesada Jiménez, Manuel	6.000
3394	Zubia (La)	Rienda Cappa, José	10.000

  

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3395	Zubia (La)	Rodríguez Vázquez, Andrés	44.800
3396	»	Roldán Yáñez, Agustín	16.200
3397	»	Sánchez Yáñez, Diego	10.000
3398	»	Valdivia Marín, Alberto	15.000
3399	»	Vargas Terrones, Diego	7.000
3400	»	Vázquez Yáñez, Victorio	10.000
3401	»	Yáñez Carranza, Luis	2.200
3402	»	Yáñez Vargas, Antonio	5.000

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Sobre rescisión del contrato y devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sos del Rey Católico (Zaragoza).*

Vista la instancia de don Gregorio Lapuente Mañez;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1934 se adjudicó a don Gregorio Lapuente Mañez la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Sos del Rey Católico (Zaragoza), por la cantidad de 294.816,84 pesetas;

Resultando que, para garantizar la ejecución de tal servicio, el señor Lapuente consignó, en 3 de diciembre del propio año, en la Caja general de Depósitos, doce títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 37.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.774 entrada y 137.002 de registro;

Resultando que en el artículo quinto del Decreto de 26 de julio de 1934, aprobatorio del proyecto para estas Escuelas, se previene que no deberá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto no se halle en este Departamento el resguardo que acredite el haberse verificado la debida aportación en metálico;

Resultando que el indicado documento tuvo entrada en este Ministerio después del 11 de julio de 1936;

Resultando que el adjudicatario, don Gregorio Lapuente Mañez, eleva instancia, en la que, tras de exponer que no ha sido requerido hasta la fecha para la ejecución de las obras, solicita la rescisión del contrato;

Resultando que en el indicado documento, además, hace expresa renuncia del reintegro de los gastos hechos por formalización de escritura, anuncios del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta» y custodia de la fianza;

Resultando que en 22 de octubre de 1937, el Alcalde Presidente del Municipio de Sos del Rey Católico cursó instancia a la Junta Técnica del Estado—Comisión de Cultura—, en Burgos, interesando

se deje sin efecto la construcción de las Escuelas, con devolución del metálico aportado;

Considerando que por la tardanza del Ayuntamiento en verificar el ingreso de la suma correspondiente en la Caja general de Depósitos—cerca de dos años—y por la fecha que lo realizó, casi coincidente con el Movimiento Nacional, no fué posible ordenar la iniciación de las obras;

Considerando que, por haber transcurrido más de un año sin que comenzara la construcción, por motivos ajenos a la voluntad de la contrata, debe a ésta reconocerse el derecho a la rescisión, de acuerdo con el artículo 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando, además, que actualmente no interesa tal construcción al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, que expresa en su escrito estar suficientemente dotada la localidad de establecimientos de enseñanza;

Considerando que, como consecuencia de la rescisión del contrato, debe serle devuelta al señor Lapuente la fianza constituida para garantizar su cumplimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien rescindir el contrato celebrado por don Gregorio Lapuente Mañez con el Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Sos del Rey Católico (Zaragoza), por el líquido de adjudicación de 294.816,84 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan al señor Lapuente los doce títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 37.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.774 de entrada y 137.002 de registro.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1940.—  
R. Toledo.

Sr. Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).